

DIP. PASCUAL SIGALA PAEZ
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
P r e s e n t e.-

COMPAÑERAS DIPUTADAS;
COMPAÑEROS DIPUTADOS;
AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
PUBLICO PRESENTE:



MARY CARMEN BERNAL MARTINEZ, diputada por el Partido del Trabajo e integrante de esta Septuagésima Tercera Legislatura con fundamento en el artículo 36 fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta tribuna a presentar Iniciativa de decreto por el cual **se adiciona un párrafo al artículo 57, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Para lo me permito dirigir a ustedes la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el devenir histórico del ejercicio, uso y aplicación de los recursos públicos y el buen manejo de las finanzas, encontramos una serie de aristas y prácticas que propician la corrupción en los diferentes niveles de gobierno.

Estas prácticas de corrupción, conllevan una serie de inconvenientes sociales en detrimento de los ciudadanos, toda vez que provocan una deficiente administración de los mismos y por tanto una gran opacidad, que se ve reflejada en la pésima prestación de servicios y las deficientes obras públicas. Que en su gran mayoría adolecen de buenos materiales y por ende de buena calidad.

Es por ello que en esta Iniciativa que hoy pongo a consideración de esta Septuagésima Tercera Legislatura, me referiré a los gobiernos municipales con el objeto de proponer un cambio de fondo en la designación del Contralor Municipal.

En un Ayuntamiento democráticamente electo por el voto de los ciudadanos las decisiones para los nombramientos de los funcionarios deben ser colegiadas y guardando los equilibrios necesarios, con el objeto de cuidar y velar por la buena marcha del Gobierno Municipal.

Entre otras tareas corresponde al Contralor Interno de los municipios, ***Presentar al Ayuntamiento un Plan de Trabajo Anual en el primer trimestre del año; Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; Realizar auditorías periódicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y Vigilar la correcta aplicación del gasto público***, es por ello que su tarea es sustantiva y sirve de Verificación, Prevención y Vigilancia, tanto de los Programas de Gobierno Municipal como de la correcta aplicación del gasto público Municipal.

A la Contraloría Municipal corresponde de acuerdo al artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, *el control interno, la evaluación municipal y desarrollo administrativo*, tarea sustantiva para la marcha de un buen gobierno, además establece que: *el titular será nombrado a propuesta de los miembros del Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes*, lo que en la práctica no sucede porque es

nombrado a propuesta del Presidente Municipal y con ello se le resta la autonomía que debe tener para desempeñar con puntualidad su trabajo.

Si logramos dotar a los gobiernos municipales de contralores municipales a que cumplan cabalmente con los requisitos de Ley y los dotamos de la autonomía necesaria para desempeñar con profesionalismo y objetividad su cargo, contribuiremos sin duda al saneamiento de las finanzas públicas municipales y a una correcta aplicación de los recursos públicos, pues tendremos un funcionario que será coadyuvante con una de las tareas sustantivas de este congreso como lo es la fiscalización de los recursos públicos.

Es por ello que propongo que se adicione el artículo 57 de la vigente Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Como una forma de equilibrio en el desarrollo de la función del municipio y con la finalidad de transparentar el uso y destino de los recursos públicos municipales para que el Contralor Municipal sea nombrado a propuesta de una terna presentada por la primer minoría, entendiendo como primero minoría, el partido político que en la contienda electoral quedo en segundo lugar en el cómputo de la votación, esto sin duda redundara en un efectivo control y una mejor transparencia.

Por lo anteriormente expuesto se propone el siguiente proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 57, para quedar de la siguiente manera:

Decreto:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

[...]

Artículo 57. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será nombrado a propuesta de la primera minoría de los miembros del Ayuntamiento, mediante una terna, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del cabildo. El nombramiento se llevará a cabo durante los primeros treinta días de gobierno.

Se nombra primera minoría a los regidores postulados por el partido que haya obtenido el segundo lugar en votos del municipio que se trate.

[...]

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 05 días del mes de mayo del 2017 dos mil diecisiete.


Diputada Mary Carmen Bernal Martínez